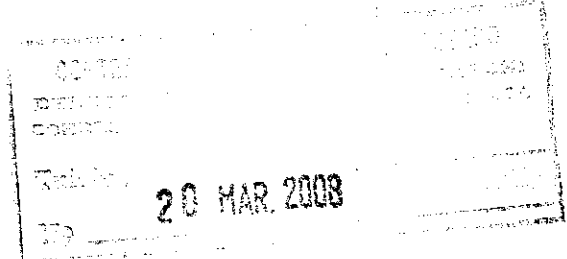


29 FEB. 2008

Informe Aprobado el

N° C.C: 68098
N° NIS: 14128
PERIODO: 2007
N° INGRESO DPECC: 757



UNIDAD DE CONTROL DE PROYECTOS
DIRECCION REGIONAL 7 – IMBABURA

DR7UCOP-0018-2007

GOBIERNO PROVINCIAL DEL CARCHI

INFORME GENERAL

VARIAS OBRAS

TIPO DE EXAMEN: EEI

PERIODO DESDE: 2003/01/01

HASTA: 2007/05/31

ORDEN DE TRABAJO: 0386-DR7
FECHA O/T: 11-06-2007

EXAMEN ESPECIAL DE INGENIERÍA

A LA CONSTRUCCIÓN DE VARIAS OBRAS

EJECUTADAS POR EL GOBIERNO PROVINCIAL
DEL CARCHI

PERÍODO: 1 DE ENERO DEL 2003 AL 31 DE MAYO DEL 2007

DIRECCIÓN REGIONAL 7
-IBARRA-

INDICE

CONTENIDO

PÁGINAS

CAPITULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	2
ANTECEDENTES	2
MOTIVO DEL EXAMEN	2
ALCANCE DEL EXAMEN	3
OBJETIVOS DEL EXAMEN	3
FUENTES DE FINANCIAMIENTO	3
FISCALIZACION Y SUPERVISION	4
CAPITULO II	5
ANTECEDENTES	5
PROCESO CONTRACTUAL	5
CONTRACION	5
DESCRIPCION DE LOS PROYECTOS	6
ESTADO ACTUAL DE LOS PROYECTOS	6
CUMPLIMIENTO DE PLANOS Y ESPECIFICACIONES	6
ANALISIS DEL PLAZO	6
ANALISIS ECONOMICO	6
CAPITULO III	7
COMENTARIOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	7
INVERSIONES ENTES QUE NO SON PÚBLICAS	7
HECHO SUBSECUENTE	8
CONCLUSION	8
INEXISTENCIA DE LIBROS DE OBRA	9
CONCLUSION	9
RECLAMENTO DE CONTRATACIONES INADECUADO	9
CONCLUSION	11
NO EXISTIO LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA DEFINIR EL PROYECTO 17-2206 COLEGIO JUAN MONTALVO	11
CONCLUSION	12
CONTRATO COMPLEMENTARIO COLEGIO JUAN MONTALVO	13
CONCLUSION	14
NO SE HAN ELABORADO ACTAS DE RECEPCION DEFINITIVAS	14
CONCLUSION	16
NO SE RENOVARON GARANTIAS	16
CONCLUSION	17
INDEPENDENCIA DEL AREA DE FISCALIZACION DE OBRAS	17
CONCLUSION	18
PLANILLAS DE LIQUIDACION DE OBRAS NO CORRESPONDEN A COMPROBANTES DE PAGO	18
CONCLUSION	19
SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES	19

CONCLUSION	21
RECOMENDACIONES	22
RECOMENDACIÓN 1	22
RECOMENDACIÓN 2	22
RECOMENDACIÓN 3	22
RECOMENDACIÓN 4	22
RECOMENDACIÓN 5	23
RECOMENDACIÓN 6	23
RECOMENDACIÓN 7	23
RECOMENDACIÓN 8	24
RECOMENDACIÓN 9	24
RECOMENDACIÓN 10	24

ANEXO 1

DATOS CONTRACTUALES

ANEXO 2

ANALISI ECONOMICO

ANEXO 3

DOCUMENTACION DE SOPORTE

Ref: Informe Aprobado el **29 FEB. 2008**



Ibarra,

Señores
**PREFECTO Y MIEMBROS DEL GOBIERNO
PROVINCIAL DEL CARCHI
CIUDAD**

De mi consideración:

Hemos efectuado el examen especial de ingeniería, a la construcción de varias obras ejecutadas por el Gobierno Provincial del Carchi, con el objeto de evaluar el cumplimiento de Leyes, normas, estipulaciones contractuales y especificaciones técnicas que rigen para la inversión de recursos públicos.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren, que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable, que la información y la documentación examinada no contengan exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas y procedimientos aplicables.

Debido a la naturaleza especial de nuestro examen, los resultados se encuentran expresados en los hallazgos comentados, conclusiones y recomendaciones constantes en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deberán ser consideradas para su aplicación inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,
Por el Contralor General del Estado

Patricio Carvajal Castillo
DIRECTOR REGIONAL 7 (E)

CAPITULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

ANTECEDENTES

La provincia del Carchi está constituida por los cantones: Tulcán, San Pedro de Huaca, Montúfar, Bolívar, Espejo y Mira, con una población general de 152.304 habitantes. La población rural alcanza el 53% del total, mientras que la población urbana representa el 47% restante, y una extensión de 3.599.61 Km².

La misión del Gobierno Provincial del Carchi es la de impulsar la implementación de soluciones integrales que garanticen la calidad de la educación. Gestionar capacitación permanente de docentes; promover el desarrollo de programas de prevención y control de enfermedades y la atención primaria de salud, como también mejorar la infraestructura de salud; impulsar la promoción y desarrollo de los atractivos turísticos de la provincia; gestionar recursos para la construcción y mantenimiento vial; establecer alianzas estratégicas entre el Gobierno Central y Seccionales; coordinar interinstitucionalmente el adecuado desarrollo vial de la provincia; gestionar recursos para mejorar la infraestructura de canales de riego.

El Gobierno Provincial del Carchi se rige por la Constitución, Codificación de la Ley de Régimen Provincial y demás leyes y normas pertinentes.

MOTIVO DEL EXAMEN

El presente Examen Especial de Ingeniería, se realizó en cumplimiento al Plan de Control de la Dirección Regional 7 previsto para el año 2007, emitiéndose para el efecto la Orden de Trabajo 386 DR7 de 11 de junio del 2007 suscrita por el Director Regional.



ALCANCE DEL EXAMEN

Los contratos examinados, corresponden al período comprendido entre el 1 de enero del 2003 al 31 de mayo del 2007, detallados en el anexo 1

OBJETIVOS DEL EXAMEN

Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales administrativas y contractuales relacionadas con el proyecto analizado.

Análisis y evaluación de los pagos y retenciones de Ley, realizados en cada uno de los contratos.

Verificar el cumplimiento de especificaciones técnicas, plazos y cronogramas valorados de trabajos de los contratos suscritos.

Examinar el sistema de control y fiscalización implementado por la entidad para la ejecución de las obras contratadas y establecer su grado de cumplimiento.

Determinar la eficiencia, efectividad y economía con que el Gobierno Provincial del Carchi administró los recursos destinados a los proyectos.

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

El Gobierno Provincial del Carchi, para la construcción de las obras tiene como financiamiento los recursos económicos de las asignaciones provenientes de la Ley 146, ingresos de capital, fondo de desarrollo provincial, 15% del presupuesto general del Estado, fondo de desarrollo seccional de inversiones, y de los excedentes petroleros.

-7/2005

FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN

El Gobierno Provincial del Carchi, cuenta actualmente con el área de Fiscalización, la misma que forma parte de la Dirección de Obras Públicas y que está constituida por cinco profesionales de la ingeniería y la arquitectura.

4 - CUATRO

CAPITULO II

ANTECEDENTES.-

El Gobierno Provincial del Carchi ha considerado como objetivo el impulsar el desarrollo sostenible y sustentable de la provincia, dotando de la infraestructura necesaria a los diferentes sectores productivos y sociales de forma oportuna y eficiente, razón por la que se ha emprendido en la ejecución de las obras en toda la provincia, teniendo como limitante el presupuesto institucional.

Los proyectos examinados se ejecutaron bajo la modalidad de contratación, inclusive aquellos que se elaboraron mediante Convenios de Cooperación Interinstitucional celebrados con la Dirección Nacional de Servicios Educativos y el Gobierno Provincial del Carchi.

PROCESO PRECONTRACTUAL.-

El Gobierno Provincial del Carchi en sesiones ordinarias del 8 y 15 de mayo del 2001 expidió el REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO.

En el artículo 3 de este reglamento, se establece: "Los contratos de ejecución de obras cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado serán celebrados directamente por el Prefecto y Procurador Síndico, observando que la documentación se encuentre debidamente legalizada..."

CONTRATACIÓN.-

El resumen de la base legal de los contratos analizados, se detalla en el anexo 1

ciudad

DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS.-

Los proyectos examinados corresponden a: Centros educativos, alcantarillados sanitarios, y empedrados, los mismos que se encuentran en diferentes cantones de la Provincia del Carchi.

ESTADO ACTUAL DE LOS PROYECTOS.-

Todas las obras correspondientes a los contratos examinados se han concluido, encontrándose en la actualidad en servicio de la comunidad.

CUMPLIMIENTO DE PLANOS Y ESPECIFICACIONES.-

Los contratos para la construcción de centros educativos suscritos con la participación de la Dirección Nacional de Servicios Educativos y el Gobierno Provincial del Carchi, se ejecutaron en base a los planos tipo que posee la DINSE para centros educativos implantados en todo el país.

ANALISIS DEL PLAZO.-

Las obras se ejecutaron cumpliendo lo señalado en los cronogramas y plazos establecidos en los correspondientes contratos.

En el contrato para la construcción de las Baterías Sanitarias del Colegio Benjamín Endara, Bolívar Sánchez, Sucre Nro 1, no se cumplió con el plazo, estableciéndose una multa de USD 190, por el desfase de 19 días calendario.

ANALISIS ECONÓMICO.-

Los valores cancelados por concepto de los contratos se detallan en el anexo 2

seis

CAPITULO III

COMENTARIOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1.- INVERSIONES EN ENTES QUE NO SON PÚBLICOS

El Prefecto Provincial del Carchi y Procurador Síndico, suscribieron contratos de ejecución de obras por un valor de USD 21.912.65, para beneficio de entes que no son públicos como se detalla en el cuadro siguiente:

<u>OBJETO</u>	<u>VALOR</u>	<u>AÑO</u>
Salón de Usos Múltiples Centro Artesanal 27 de Sep. San Gabriel	14.945.48	2004
Construcción Sede Social Asoc. Interprofesional Artesanos de Mira	6.967.17	2004
Total	21.912.65	

En el literal c) del artículo 7 de la Codificación de la Ley de Régimen Provincial, se manifiesta que corresponde a los Gobiernos Provinciales, realizar obras públicas de carácter provincial e interprovincial; y en el literal e) obliga a procurar el cabal cumplimiento y ejercicio de los servicios y de las obras públicas que se realicen en la provincia.

En el literal d) del artículo 29 de la Codificación de la Ley de Régimen Provincial se establece: "Dirigir y realizar las obras públicas que le corresponde, aprobar planos y presupuestos de dichas obras."

No existe disposición legal alguna que permita al Gobierno Provincial la ejecución de obras que sean dirigidas a sectores particulares o privados.

Con oficio 438 GPC-PRE-RYP de 3 de septiembre del 2007, el Prefecto y Procurador Síndico, quienes suscriben el documento, manifiestan: "Referente a la inversión realizada en los proyectos Salón Usos Múltiples del Centro Artesanal 27 de Septiembre de San Gabriel y Sede Social de Asociación Interprofesional de

Siete.

Artesanos de Mira me permito indicar que dentro de las atribuciones y deberes de los Consejos Provinciales se encuentra la de crear centros de artesanos en asocio con las instituciones respectivas, tal como lo determina el artículo 29 literal n) de la Codificación de la Ley de Régimen Provincial que textualmente dice: Crear escuelas de trabajo, asilos para indigentes, escuelas para ciegos, centro de educación de adultos y centros de artesanos..."

En el literal n) del artículo 29 de la Codificación de la Ley de Régimen Provincial se señala: "Crear preferentemente en el sector rural, ya sea directamente o en asocio con otras instituciones públicas o privadas, escuelas de trabajo, centro de educación de adultos presenciales y a distancia, centros de artesanos, centros para la prevención de la violencia doméstica, para la atención y nutrición de la población infantil, niños de la calle, jóvenes, de las mujeres embarazadas, personas con discapacidad y de la tercera edad"

El Gobierno Provincial del Carchi, no ha creado directa o en asocio con otras instituciones públicas o privadas los centros artesanales señalados, la entidad provincial ha dirigido recursos económicos a la construcción del Salón de Usos Múltiples del Centro Artesanal 27 de Septiembre de San Gabriel y la construcción de la Sede Social de la Asociación Interprofesional de Artesanos de Mira.

HECHO SUBSECUENTE.- El Prefecto Provincial del Carchi, con oficio 566-GPC-PRE-RYP del 16 de octubre del 2007, presenta justificativos, los mismos que no tienen base legal que modifiquen los comentarios del informe. Ver anexo 3

CONCLUSIÓN.-

El Prefecto Provincial del Carchi, al destinar USD 21.912.65, a la ejecución de obras para entes que no son públicos, dejo de observar lo dispuesto en los literales c) y e) del artículo 7 de la Codificación de la Ley de Régimen Provincial en los que le obligan a ejecutar obras públicas.

D. OCHO

2.- INEXISTENCIA DE LIBROS DE OBRA

El libro de obra es una memoria de la construcción, que debe contener una reseña cronológica y descriptiva de la marcha progresiva, y sus pormenores, sirve para controlar la ejecución de la obra y para facilitar la supervisión de la misma. La unidad administrativa responsable de la construcción deberá mantener permanentemente en el sitio de la obra y bajo custodia inmediata del fiscalizador, un libro debidamente autorizado, empastado y prenumerado, en el que se anoten las instrucciones que el supervisor o fiscalizador emitan al contratista sobre la ejecución de los trabajos, así se establece en el artículo 13 del Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios Públicos.

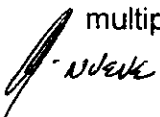
En ninguna de las obras se ha mantenido el documento referido con las características señaladas, es importante que, se elabore un detalle de la ejecución de los trabajos a fin de que existan las instrucciones presentadas de la fiscalización, consultas de parte del contratista, días suspendidos por la situación climática o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, fecha real de inicio, fecha de término.

CONCLUSIÓN.-

Pese a existir la recomendación en el informe anterior, de mantener en los proyectos, los libros de obra como se señala en el artículo 13 del Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios Públicos, el Director de Obras Públicas, no ha considerado hasta la presente fecha tal aplicación inobservando lo establecido tanto en el artículo 13 del Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios Públicos.

3.- REGLAMENTO DE CONTRATACIONES INADECUADO

En el artículo 3 del Reglamento Interno para la Adquisición de Bienes Ejecución de Obras y Prestación de Servicios del Gobierno Provincial del Carchi, se manifiesta: "Los contratos de ejecución de obras cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado



serán celebrados directamente por el Prefecto y Procurador Síndico, observando que la documentación se encuentre debidamente legalizada.”.

Esta disposición no representa las normas reglamentarias para suscribir los contratos en el campo de la ejecución de obras, como se exige en el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Tanto en los informes 031-DICOP-02 y 029-DICOP-05 emitidos anteriormente por la Contraloría General del Estado, se recomienda: “El Gobierno Provincial del Carchi, de manera urgente deberá aprobar el Reglamento para la Adquisición de Bienes, Ejecución de Obras, Prestación de Servicios, en los contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, en el que se estipule que la adjudicación de los contratos sea el resultado de una selección de oferentes, garantizando de esta manera la transparencia en el proceso de contratación y brindando oportunidades de trabajo a los profesionales de la rama.”

El artículo 3 del reglamento interno, referente al caso de los maestros de la construcción, permite la contratación hasta por un monto máximo de 800 dólares, sobre la base del presupuesto referencial elaborado por la Dirección de Obras Públicas, este monto difiere con la disposición emitida en el artículo 21 del Reglamento Sustitutivo para Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos, Registro de Contratos, Registro de Garantías de Contratos y Régimen de Excepción, en el que se señala como cuantía máxima permitida para la suscripción de contratos con personas no profesionales, USD 4.000.00.

En el artículo 4 del Reglamento para la Adquisición de Bienes Ejecución de Obras y Prestación de Servicios de la entidad, se manifiesta que todos los contratos relacionados con este reglamento, cuya cuantía supere los USD 3.000.00 deberán constar en contrato escrito firmado por las partes, para lo cual se autoriza al Prefecto y Procurador Síndico a suscribir todos los contratos que se encuentren dentro de esta base, disposición contraria a lo previsto en el artículo 61 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en el que se establece que los contratos cuya cuantía sea igual o superior al concurso público de ofertas, se otorgarán por escritura

pública; Los demás contratos constarán en documento privado o instrumento público, a criterio de la entidad contratante.

CONCLUSIÓN.-

El Prefecto Provincial del Carchi no consideró lo establecido en el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública al no elaborar un reglamento que regule los procedimientos precontractuales para contratos de ejecución de obras cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, el reglamento interno elaborado se encuentra en contraposición a las obligaciones establecidas en los artículos 21 del Reglamento Sustitutivo para Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos, Registro de Contratos, Registro de Garantías de Contratos y Régimen de Excepción, y 61 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública. No consideró además la obligatoriedad de la implantación de la recomendación emitida al respecto por la Contraloría General del Estado en informes anteriores, como se detalla en el comentario 10 de este informe.

4.- NO EXISTIO LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA DEFINIR EL PROYECTO 17-2206 COLEGIO JUAN MONTALVO

En el artículo 7 del Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios Públicos, se manifiesta que para la etapa de factibilidad, la entidad estudiará el proyecto en todos los aspectos, a fin de que los resultados de esos estudios constituyan elementos de juicio suficientes o plenos para que la entidad pueda tomar una decisión definitiva sobre la ejecución o abandono de aquél.

Como requisito previo para iniciar cualquier procedimiento precontractual, la entidad deberá contar con los estudios, diseños incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, recibidos, previa fiscalización, por la entidad correspondiente, y aprobados por ella, con la programación total, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios, según la

o.v.c.c.

naturaleza del proyecto, como se señala en artículo 14 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

El 21 de febrero del 2006 el Prefecto Provincial del Carchi conjuntamente con el Procurador Síndico, suscribieron el contrato para la construcción del Colegio Juan Montalvo 4A 2PH Planta Baja, ubicado en el cantón Mira, por un valor de USD 37.812.36 y un plazo de 90 días.

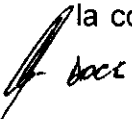
Posteriormente mediante contrato modificatorio suscrito el 5 de mayo del 2006, se cambia el objeto del contrato de la construcción del Colegio Juan Montalvo, por la construcción del Colegio Tulcán por un valor de USD 44.242.03 y un plazo de 90 días.

Esta decisión es tomada basándose en el informe presentado por el fiscalizador de la obra, mediante memorando 361 FIS DINSE-2006 del 21 de marzo del 2006, en el cual se indica que luego de la visita a la obra y en atención a lo solicitado por el Gobierno Provincial mediante oficio 178-GPC-RYP-P del 23 de marzo del 2006, es procedente cambiar el sitio de la ejecución de las obras, toda vez que el indicado Colegio Juan Montalvo tiene un número reducido de alumnos. Cabe indicar que habrá un incremento económico que será cubierto por el Gobierno Provincial como lo ratifica en el oficio 178-GPC-RYP-P del 23 de marzo del 2006.

En la cláusula cuarta del convenio interinstitucional se determina como obligación del Gobierno Provincial del Carchi, la contratación y ejecución de las obras, con profesionales que previamente se encuentren calificados y registrados en la DINSE, para lo cual se deberá cumplir estrictamente con las normas que dispone la Codificación de la Ley de Contratación Pública y el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, así como las normas internas de la entidad.

CONCLUSIÓN.-

No existió el estudio necesario por parte del Gobierno Provincial a fin de determinar la conveniencia de la contratación, para la construcción del Colegio Juan Montalvo,

 *doc*

ubicado en el cantón Mira, razón por la que se dejó sin efecto este contrato, y se procedió a ejecutar estas obras en otro centro educativo, inobservando el Prefecto Provincial lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios Públicos,

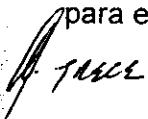
5.- CONTRATO COMPLEMENTARIO COLEGIO JUAN MONTALVO.

El Prefecto Provincial del Carchi conjuntamente con el Procurador Síndico, El 21 de febrero del 2006 suscribieron el contrato para la construcción del Colegio Juan Montalvo 4A 2PH Planta Baja, ubicado en el cantón Mira, por un valor de USD 37.812.36 y un plazo de 90 días.

Mediante contrato modificatorio suscrito el 5 de mayo del 2006, se cambió el objeto del contrato de la construcción del Colegio Juan Montalvo, por la construcción del Colegio Tulcán por un valor de USD 44.242.03 y un plazo de 90 días, debido a que no se justificaba la ejecución de esta obra, por el escaso número de alumnos del Colegio Juan Montalvo.

La base legal señalada en la cláusula segunda de este contrato modificatorio es lo previsto en el artículo 96 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública en el que se expresa: "OBRAS COMPLEMENTARIAS.- En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas en su ejecución, el Estado o la entidad contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación ni concurso, pero con el informe previo y favorable del Contralor General del Estado, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario.

No es procedente en este caso, la aplicación del artículo 96 del cuerpo legal citado anteriormente, en vista de que no se realizó ninguna obra complementaria en el proyecto original. La entidad cambió el objeto del contrato, razón por la que debió dar por terminado el contrato original, y proceder a realizar el proceso precontractual para el nuevo proyecto.



Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causa de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, en aplicación a lo previsto en el artículo 103 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

CONCLUSIÓN.-

Los señores Prefecto y Procurador Síndico del Gobierno Provincial de Carchi, suscribieron el contrato para la construcción del Colegio Juan Montalvo por un valor de USD 37.812.36 y un plazo de 90 días, posteriormente se determinó la improcedencia de la ejecución de dichas obras, realizándose un contrato complementario en el que se modificó el objeto del mismo, ya que las obras ejecutadas corresponden a la construcción de las obras en el Colegio Tulcán ubicado en otro cantón de la provincia, inobservando lo señalado en el artículo 103 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

6.- NO SE HAN ELABORADO ACTAS DE RECEPCIÓN DEFINITIVAS

De los contratos examinados, no se han elaborado las actas de recepción definitiva de los proyectos que se detallan en el cuadro siguiente.

Nro.	OBJETO	FECHA SUSCRIPCIÓN	RECEPCION PROVISIONAL	RECEPCION DEFINITIVA
07-2006	BATERIAS SANITARIAS ESCUELAS BENJAMIN ENDARA, BOLÍVAR SANCHEZ, SUCRE Nro. 1 Y S/N DE BELLA VISTA	15-02-2006	09-02-2007	NO SE HA SUSCRITO
13-2006	ESCUELA JOAQUÍN OLMEDO, 4A 2PH PLANTA ALTA, GRADA 2 PISOS	20-02-2006	07-08-2006	NO SE HA SUSCRITO

capice

Nro.	OBJETO	FECHA SUSCRIPCIÓN	RECEPCION PROVISIONAL	RECEPCION DEFINITIVA
15-2006	ESCUELA ALEJANDRO R MERA 6AM-3PH PLANTA CUBIERTA, GRADA 3PH.	20-02-2006	07-08-2006	NO SE HA SUSCRITO
16-2006	ESCUELA FRANCISCO DE ORELLANA 4A-2PH PLANTA ALTA, GRADA 2 PISOS, CERRAMIENTO.	20-02-2006	08-08-2006	NO SE HA SUSCRITO
17-2006	COLEGIO JUAN MONTALVO 4A-2PH PLANTA BAJA COLEGIO TULCÁN CONTRATO MODIFICATORIO	21-02-2006	07-08-2006	NO SE HA SUSCRITO
21-2006	COLEGIO NACIONAL TUPIÑO 4A 2PH PLANTA BAJA	01-03-2006	NO SE HA SUSCRITO	NO SE HA SUSCRITO

En consideración a lo señalado en el artículo 93 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública la recepción definitiva se efectuará, previa solicitud del contratista, dentro del plazo previsto en el contrato, plazo que no será menor de seis meses, contados desde la recepción provisional real o presunta, de la totalidad de la obra, siempre que no exista reclamaciones pendientes en relación con la obra materia del contrato.

Pese a existir las solicitudes de los contratistas a fin de que se elaboren las correspondientes actas de recepción definitiva, el Prefecto no ha conformado la comisión que cumplan con lo previsto en el artículo 93 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

En la cláusula novena de los contratos se determina como fecha de suscripción del acta de recepción definitiva, después de seis meses de la recepción provisional real o presunta.

A. RIVERO

Todos los contratos en los que no se han elaborado las actas de recepción definitiva corresponden al año 2006.

CONCLUSIÓN.-

Existen seis contratos de construcción suscritos en el año 2006, en los que no se han elaborado las actas de recepción definitiva, pese a que ha transcurrido más de los seis meses desde la elaboración del acta de recepción provisional, inobservando el Prefecto Provincial lo estipulado en el artículo 93 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y la cláusula novena de los contratos.

7.- NO SE RENOVARON GARANTÍAS

En consideración a lo señalado en los artículos 68, 69 y 71, de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, la entidad debe requerir de los contratistas las garantías de fiel cumplimiento, anticipos concedidos y por la debida ejecución de la obra.

Estas garantías deben mantenerse vigentes de acuerdo con la naturaleza y términos del contrato, y si la renovación no se ha realizado cinco días de anticipación a su vencimiento, la entidad las hará efectivas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 del cuerpo legal citado anteriormente.

Las garantías de fiel cumplimiento, en los contratos de ejecución de obras se devolverán al momento de la entrega recepción definitiva, y las garantías de la debida ejecución de las obras, serán devueltas a la entrega recepción provisional real o presunta.

De los 12 contratos analizados, en 7 no se mantuvieron vigentes las garantías de fiel cumplimiento, y en 8 contratos no se mantuvieron vigentes las garantías de la debida ejecución de las obras, representando el 58.33 y 66.66% de incumplimiento legal respectivamente.

